



Actas de la 1.^a reunion de
1860.

2.^a de la reunion extraord.^a de
Agosto.



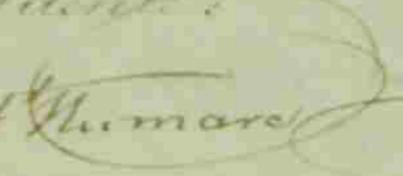
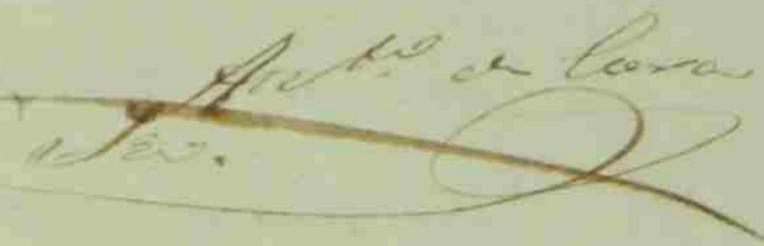
En la ciudad de Lugo á prime-
ro de Abril de mil ochocientos sesenta, reu-
nidos en el salon de sesiones de la Excm.^a
Diputacion provincial bajo la Presidencia
del Excm.^o Sr. Gobernador D. Rafael Nú-
mara y Salamanca los señores que al
margen se expresan, se leyó la Real
orden fecha
previniendo la renovacion por mitad y
señalando el dia primero para dar prin-
cipio a las sesiones. En consecuencia
de este decreto fueron elegidos los Sres.
siguientes: por el partido de Chantada
D. Manuel Rodriguez, por Lugo D.
Alejandro Laitian, por Villalba D.
Andrés Silva, por Rivadeo D. Antonio
Camba, por Viqueo D. Jesus Maria
Almeida, y por Monforte D. José
Mar y Laco. En seguida prestaron

juramento los Señores presentes y acto con-
tinuo se procedió al nombramiento de
Secretario habiendo residido la elección
para el primer cargo en el Señor D.
Antonio Cora y para el Segundo en
el Sr. D. Juan de la Cruz?

El Sr. Presidente hizo presente
que quedaba sobre la mesa el precepto
adicional para el corriente año de mil
ochocientos sesenta a fin de que las tres
Diputadas se cumplieran?

Con lo cual se dio por terminada
esta primera Sesión que firma el Sr.
Presidente coningo el Sr. Secretario,
que se dio certifico.

El Presidente:

Ref. Humare  Ap. D. Cora
1860. 



Sesion del dia 4 de Abril de 1860.

Sres.

Presidente

Justian.

Somoza

Rodriguez

Caniba

Auz y Saco

Peto y Navia

Cera.

Presidido los Señores que al margen se expresan bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

Seguidamente se nombro para examinar el presupuesto adicional a los Secretos D. José Esteban Tenorio y D. José Cruz.

Se dio cuenta de un expediente instruido sobre contrata de bagajes que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia; y se acordó nombrar a los Señores Caniba y Justian para que propongan lo crean oportuno.

Tambien se dio cuenta de un expediente que dicho Sr. Gobernador remite a informe sobre deslinde del marcho del Carquejal y se acordó parare este asunto a

los Señores Rodríguez y Seo e Navia para
que creasen su dictamen.

Después continuó se leyó una solicitud de
D. Antonio e Viera y mas señores de San-
ta Cruz pidiendo se decretase la licita por
la Corporación municipal intentando estable-
cer la venta esclusiva de vinos, aguardien-
tes y carnes frescas, y que en su lugar
se acuerde el arrendamiento de las referi-
das especies en conjunto o separadamente
con libertad de ofertas; y la Diputación
acorda que el Sr. Seo e Navia informe
lo que se le ofrezca y parezca.

Se leyó una orden de la Dirección
general de Obras públicas por la que se
mandan pagar las certificaciones de obras
hechas en las carreteras de Lugo a San-
tiago y de Valdelata a Valdeorras, y se
acorda que el Sr. Semora proponga
en su vista lo que tenga por conveniente.

Se leyó tambien un oficio del señor
se Coronel del provincial de Lugo, solici-
tando que en equivalencia a la bandera



que se habia concedido al Cuerpo de su
mando, se le entregue cantidad suficiente
para comprar el instrumental de una
charanga; y se acordó para en esta
comunicación al Sr. Botasso para
que informe sobre el particular.

- Se dió cuenta de una comunicacion de la Junta prov. encargada de recoger acciones para la linea ferrea de Galicia; y en su vista se acordó que la Diputacion adquiriera quinientas acciones por el valor de un millon de reales, para cuyo efecto se pida la competente autorizacion al Gobierno de V. M.

- Y por último se acordó para en el Sr. Cruz dos solicitudes presentadas por Blas de la Fuente y José Carga y Rego pidiendo

algun socorro por cuenta de la partida con-
signada en el presupuesto provincial para
calamidades, a fin de que se sirva infor-
mar lo que tenga por conveniente.

Con lo cual se levanto la sesion,
cuya acta firma el Sr. Presidente
de que yo Secretario certifico.

El Presidente *José María*
Rafael

Sesion del dia 13 de Abril de 1860.

José
Presidente
Somera
Montenegro
García
Camba
Iturriz
Coral

Se leyó el acta de la anterior y fue apro-
bada, despues de promover el Sr. Montenegro
una moción con motivo de la gravissima escertion
del ferro carril, que es de tan vital
interés para la Prov. y en su consecuen-
cia se acordó que reunidos en Comision los
Diputados que residan y se hallen en la
Capital estudien y presenten un informe
que demuestre la posibilidad de aumentar
la suscripcion de un millon ya acordada



en la sesion anterior.

Se dio cuenta del dictamen de la Comision sobre el presupuesto adicional del corriente año que dice así:
Cano. Señor. La Comision encargada de examinar el presupuesto adicional de la provincia, opina: que los ingresos deben aumentarse trasladando los cuarenta y ocho mil reales que figuraban para el Hospital de Santiago en el presupuesto que resultaba deberse; pero como esta demostrado que nada se debe, segun resulta del acta de la sesion de la Diputacion de once de Diciembre del año anterior, deben deducirse del capitulo y articulo en que figuraban, siendo baxa en el como se hace con las trescientas setenta mil reales que estaban consignados para

la carretera de Santiago, con cuya deducción ascienden los ingresos á quinientos treinta mil trescientas sesenta y siete reales con treinta y nueve céntimos. La distribución de esta cantidad debe hacerse del modo que aparece en la nota adjunta á este dictamen por las razones que para á someter á la ilustrada consideración de S. E. En el capítulo primero artículo tercero propone veinte mil reales para la Junta de Agricultura. El Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de S. M. de catorce de Diciembre del año próximo pasado previene en un artículo treinta y seis que en los presupuestos provinciales se consignen todos los años tres mil reales para material y siete mil para personal en las provincias de tercera clase, á que pertenece esta. Para material pueden destinarse los tres mil reales que hay ya aprobados en el presupuesto ordinario, y respecto á



personal crece suficiente por ahora un
escritorio y el resto de los veinte mil
es de urgente necesidad destinarlo á
la formacion de dos plantales ó viveros,
segun manifestacion de la Junta de
Agricultura, Industria y Comercio.
Artículo cuarto. El edificio de la Di-
putacion, Consejo y Depositaria pro-
vincial, necesita reparaciones urgen-
tísimas para su seguridad, para el
decoro y para habitacion de oficia-
les de que se carece, como un sa-
lon para quintas que debe hacerse
en el Claustro bajo, cerrandolo y
distribuyendolo convenientemente para
cuyo objeto tal vez no lleguen los
treinta mil reales que se presupu-
nen. De mobiliario se carece hasta
el grado mas indescoroso, pues puede
decirse sin exageracion que casi no

hay una silla en que sentarse. El arca
de hierro para los fondos de la prov.^a
siempre es conveniente, aunque estos
para mayor seguridad sigan deposi-
tados en la Tesoreria del Estado. Ca-
pitulo tercero. articulo primero. Es
urgentisimo emprender a construir
el Hospital provincial carciendero
de el y hasta el municipal de Lu-
go por efecto del incendio que acabo
de arruinarlo, debiendo de entregarse
con este oficio a la Junta provin.^a
de Beneficencia ochenta mil reales,
con lo que se podrá ir mejorando la
obra. - Capitulo 4.^o Pernas de los dos
puertos camineros de la tolva de Lugo
y el Curador a Lamasqueira que
viene establecidas desde fines de mil
ochocientos cincuenta y siete y son las
que figuran en el presupuesto or-
dinario, se necesitan otros seis, cuatro
desde Boveda al Sil y dos en el
trazo concluido de Pivados a Vivero,



cuyo seis peones deben ser nombrados y
dende luego y pagado de improviso y
hasta que se apruebe esta parti-
da. - No pueden aprobarse de modo
alguno los quince mil reales que
se proponen para indemnizaciones
de ciudadanos que cobran de fon-
do del Estado. Si cobran de
fondo del Estado no pueden co-
brar segundo sueldo de la Prov.^a
bajo el concepto referido, ni ha
figurado nunca en el presupuesto
de la provincia partera renosante.
La Provincia tiene sus Directores
de caminos vecinales y los auxiliares
del mercado, y no tiene obligacion
de pagar mas personal, no ha
mandare como no se hallan á su
cargo mas que los caminos vecina-
les, pues todos los demas son del
Estado segun la ley vigente de car-

retiradas. Capitulo séptimo, retto está
conforme con los dos mil reales que
se piden para suscripciones. Capitulo
diez. Debe añadirse á lo que se fue
supone en concepto de remesas por
adición de presupuestos anteriores,
la cantidad de mil ochocientos y
cinco reales por jornales de peo-
nes camineros, pues trabajaron dos,
y como en el presupuesto del año
anterior se omitió involuntariamente
el jornal correspondiente á uno de
los dos debiendo á los dos por
que se repartió entre los dos el
otro, sin haber dado á ninguno
la orden de cesar, por lo que es
poroso pagarles tan sagrado pi-
mal, sustento de sus pobres fa-
milias. Deben añadirse tam-
bien cinco mil ochocientos reales
de la partida consignada para
libros de la Biblioteca provincial.
Tal es el sentir de la Comisión. V. L.



reducirá lo que tenga por mas acer-
tado. Luego doce de Abril de mil
ochocientos sesenta. = José Antonio
Somera. = José de Tur y Saco.

Presupuesto adicional de la
provincia de Lugo, al ordinario
de 1860.

Capítulo 1.º

Ps. on

Artículo 2.º

Para material de elecciones
de Diputados a Cortes y
provinciales 3.000.

Artículo 3.º

Para gastos de la Junta
de Agricultura 20.000.

Art. 4.º

Para reparaciones necesarias
en el edificio de la Diputación,

Consejo y Depositaria ~ ~ ~ ~ 30.000.
Mensualidad para dichas De-
pendencias ~ ~ ~ ~ 12.000.
Carga de hierro para los
fondos ~ ~ ~ ~ 3.000.

Capítulo 3.º

Artículo 1.º

Para empiezar la construcción
del Hospital prov. ~ ~ ~ ~ 80.000.

Artículo 2.º

Para manutencion de espósitos
que han salido de la lactancia
por efecto del aumento a tres
reales la estancia acordada
por la Diputacion ~ ~ ~ ~ 14.000.

Artículo 3.º

Deficit del presupuesto de la
Casa prov. de esterilidad de
esta Capital conforme al adic-
cional que se acompaña treinta
y ocho mil doscientos cincuenta
y siete, cincuenta ~ ~ ~ ~ 38.257,50

Para las estancias de treinta
pobres diarios en la Casa de baños



de esta Capital en toda la temporada y á cinco reales un año 16.050.

Para la reparacion y renovacion de las ropas de vestir que se suministran á los mismos señores en la temporada de baños 3.950.

Capitulo 14.

Para seis peones camineros en vecinales de 1.^o orden, cuatro de Boveda al Sil y dos de Privado á Vivero á seis reales diarios como los dos que ya estan aprobados para la solda de Lugo y el traslado á Larranqueira por los ocho meses de este año desde primero de Mayo 8.920.

Para obras de reparacion de caminos vecinales y construccion de los mismos 160.000.

Capítulo 5.º

Subvencion a la Cárcel de la
Audencia de la Comuna ~~~~~ 1.277,50

Artículo 7.º

Para bagages ~~~~~ 40.000.

Para gastos de quintas ~~~~~ 12.000.

Capítulo 10.

Prepósitos anteriores ~~~~~ 47.465,94

Plus por jornales
de un peon caminero
que trabajo y no se le
pago en el año anterior
mil ochocientos veintes
y cinco reales ~~~~~ 1.825.

Plus por libros
encargado para la bi-
blioteca a cargo de la con-
signacion anterior cinco
ochocientos reales ~~~~~ 5.300.

Y
Total ~~~~~ 527.448,94



9

El Excmo. Sr. Gobernador hizo presente que habiendose puesto de acuerdo con la Comisión estaba enteramente conforme y rogaba su aprobación, la que tuvo efecto por unanimidad.

Se dió cuenta del dictamen presentado por la Comisión para examinar el expediente de bagages, que es como sigue. — Excmo. Señor. — La Comisión nombrada en sesión de cuatro del corriente para emitir su dictamen, con vista de las dos subastas del servicio de bagages para el año corriente de mil ochocientos de sesenta, ha reconocido ambas

expediente y es de parecer: que
ademas de lo que con mucho acor-
do propone la Seccion o mesa
del negociado en dos del presen-
te mes: Primero. Que luego
que se declare el remate
del servicio de Sarria a
favor de D. Antonio Freil-
jo en representacion de D.
Juan Carreira, de aquella
Villa, se le estreche, a la
manera que tambien esta
acordado con el Contratista
de Monforte, a otorgar la
correspondiente escritura de
obligacion. Segundo. Que
para subastar dicho ser-
vicio por una cantidad abra-
da en los partidos o etapas
que aun restan, y en los casos
que previenen las Reales or-
denes de diez de Febrero y
siete de Marzo del corriente



año, y para fijar con la
mayor brevedad esta Corpo-
racion en el presupuesto adic-
cional, de cuya aprobacion
se usa ocupando, el máxi-
mum y el minimum del tipo
con que debe hacerse la
subasta o la contrata en su
caso, se reclama de la Sec-
cion u' oficial Interventor
la correspondiente certificacion
de las cantidades que en
los años parados de mil
ochocientos cincuenta y
seis, cincuenta y siete, cin-
cuenta y ocho y cincuenta
y nueve tuvo que satisfacer
la Provincia por cada uno
de los partidos que faltan

por subastar en el corriente, y
señala la Sección en su informe.
Y tercero. Que en los remates se
entiendan preferidos aquellos
licitadores que posturen en
globo todos los puntos ó par-
tidos de la Provincia á calidad
de poner en cada uno persona
que se encargue de cumplir
exactamente con aquel servicio,
y depositar en la Caja de De-
positos de la Provincia el
importe por lo menos de
un trimestre. Cuarto. Que
el contratista ó contratistas que
resulten, abonen, previa la
correspondiente documenta-
cion á los Reales ó Ayuntamiento^{to},
las sumas que por el servicio dicho
hayan adelantado en los meses trans-
curridos ya, y que transcurran del
corriente año hasta que tenga efecto
la subasta ó contrata y se les dé de



11
ella convenientemente. 5.º Que sin perjuicio del
informe que debiese verificarse la
subasta correspondiente según el artículo sep-
timo de la citada Real orden de re-
se de Harro, se una al expediente de
servicio de bagajes, certificación de esta
acta en la parte que se refiere al pre-
sente dictamen, si la Exma. Diputa-
ción creyere oportuno aprobarlo en la
forma que lo presenta la Comisión.
Este dictamen fue aprobado en todas
sus partes. El Sr. Comara hizo pre-
sente con este motivo los gravísimos
perjuicios que el sistema introducido
por Real orden de diez y ocho de
Agosto de mil ochocientos cincuenta
y siete había producido a los intereses
de la Provincia resultando un gasto
doble que el que antes hacía para
cubrir el mismo servicio y está persua-

dedo que siempre que se vuelva al sistema anterior de subastar por un tanto alzado todos los bagajes de la Provincia no se libra de ochenta mil reales siendo hoy ciento cuarenta mil los que se invierten por ser absolutamente imposible evitar el fraude en la documentación; y se acordó hacerle presente al Sr. Gobernador para que llegue á conocimiento del Gobierno de S. M.

Se leyó y fué aprobado el siguiente dictamen del Sr. Diputado de Recorrea sobre el deslinde del monte del Carquiñal, en el Ayuntamiento de Cebrero, limítrofe de la provincia de Leon:
Primo. Señores La Diputación provincial al emitir su informe acerca del apuro y deslinde del monte titulado Carquiñal perteneciente á la parroquia de Huerra Gra. del Hospital del Cebrero y del Ayuntamiento de este nombre procurará colocar la cuestion en su verdadero punto de vista, no



dándole mas proporciones que las que
 en sí tiene y absteniéndose de hacer
 la historia y relacion de los anteced.^{tes}
 en atención a que en trabajo es de otro
 lugar y sería además inutil y perado
 por estar hecho por otras personas,
 y si quiera en lo presente debe de con-
 crearse solo estrictamente a la legalidad de
 la operacion de delimitar verificada por
 el Comisario de Montes de esta Pro-
 vincia. - como todo conviene advertir
 que la Diputacion provincial de
 Leon en su informe ha revisado la
 cuestion del grave caracter de demar-
 cacion de limites entre las dos Pro-
 vincias y en esta inteligencia adujo
 e interpuso las razones que le parecen
 favorables a los vecinos del pueblo
 de la Laguna y del Ayuntamiento
 de la Vega del Valcarlos; y de los

dos expedientes, uno instruido en esta Pro-
vincia, y el otro en la de Leon, no hay
juicio ni merito alguno que tienda
ni justifique era importante inves-
tigacion. Al contrario en el expediente
de esta Provincia y en la relacion
presentada por D. Ignacio Arce
a nombre de D. Antonio Gonzalez
y otros vecinos de la villa y parro-
quia del Cebrero se menciona esclusiva-
mente el arce y destiende del monte re-
nombrado del Carqueijal y en este
estado se publicaron los edictos y en el
mismo lo cumplió la Comisaria de
montes de Leon, y así es que D.
Luis Piqueas su encargado para la
operacion así lo dice en comunicaciones
oficiales al de Lugo: y en el expediente
de Leon tampoco se ocupa de mas
que del arce y destiende de ese monte
del Carqueijal preguntase de su resul-
tado: por lo que es incontestable que
así no se trata mas que del arce



y deslinde de un monte y no de las de
marcaciones de provincia á provincia.
Es lamentable que la Diputación pro-
vincial de León hubiera prescindido
de los términos de los expedientes sigui-
ra de ese modo lejos de iluminar la
cuestión la vino á embrollar, pues
como ya dicho y a la verdad el des-
linde y apco del referido monte del
Parroquial es sobre lo que versó exclu-
sivamente la operación de la Comisio-
na de elosmos de esta Provincia
empresada en diez y ocho de Mayo
y concluida en el diez y nueve del
año de mil ochocientos cincuenta
y nueve. Siendo este el punto ob-
jetivo de la comisiona hay que exa-
minar los expedientes y los méritos
que abrasan con el mayor detenim^{to}
Se apco y deslinde fue y esta basado

en los resultados de la Madrova o ca-
stros general, conocido con el nombre
de Estados de la Encomienda, el cual
desde luego es un acto oficial de la ma-
yor respetabilidad, y que como tal
se registra en los archivos de la Au-
diencia pública y en casos parecidos
y en los demas se le da el mayor
valor y crédito, y tambien descansa
en un compulsory judicial expedido
en probante forma por el Escribano
D. Angel Abrias del Corral que con-
tiene una escritura pública otorgada
en el año de mil quinientos noventa
y uno y otras varias pertenecientes
al Real priorato monasterial de la
villa del Cebrero en que constan las
demarcaciones de la misma villa,
y de cuyos compulsory se hace
mencion en el acta del apuro de las
Comunaria de estantes, si bien no es
tan unidos al expediente por ser un
necesario puesto que las noticias y



suertes de esos compulsorios estaban
y están acordados con lo que aparece
del Catastro y Estadística general
y para el fin de que se trata es
lo suficiente que en el acta extendida
del apuro se hubieron reconocido, leído
y rubricado como comprobantes. Con-
tra estos datos se presenta esclusi-
vamente una escritura otorgada
en nueve de Julio de mil ochocientos
cinco entre unos que se llaman el
cañes del Valcarlos y del Cebrero
con el dicho objeto, según ellos expre-
san de evitar usurpaciones de ju-
risdicción, y este documento, sobre
no tener esas personas facultades
para distinguir lo que se propusie-
ron y de consiguiente nulo y de
ninguna efecto, no es tampoco refe-
rente al asunto en cuestión, pues

que este se reitera, es solo y exclusivo
del monte del Carqueijal pertenecien-
te a la parroquia de Nuestra Señ.
del Hospital del Cebrero, y en una es-
critura no se ocupa de eso y sí
de los límites generales de las dos
jurisdicciones lo que ciertamente es
una cosa muy discreta y tanta que
es muy común en Galicia y en
otros puntos el que los montes de
una parroquia o pueblo se estien-
dan y estén enclavados en otros
pueblos o parroquias, y por ser esto
de sentido común no se quiere
ampliar mas la idea. Del examen
y consejo de los enunciados antec-
edentes surge que los sentidos como
base y fundamento para el apuro y
deslinde de la Comunitaria de esta
Provincia son mas auténticos e irre-
fragables máxime si se atiende
a que el recubrado de la Estadística
o Catastro de Ensenada está circums-



erito y es exclusivo al monte o terreno
destinado en atencion a que el referen-
te al negocio es el interrogatorio de
la parroquia de Nuestra Señ. del
Hospital del Cebreo, y aunque tam-
bien se compulso otro interrogatorio de
la parroquia de S. Martin de Sanfoga,
este no hace al caso ni tiene que con-
sultarse para nada y únicamente
el de Nuestra Señ. del Hospital del
Cebreo, a cuya parroquia pertenecen
los representados del D. Ignacio Eñique,
tratandose por lo tanto de los limites
y lindes de esa mencionada parroq.^a,
siendo muy oportuno tener esto a
la vista mediante a que esclarece
y simplifica mucho la cuestion, pues
lo que tratandose de los confines de
una antigua parroquia nada mas
documente y riguroso que la averiguacion

de sus demarcaciones antiguas y las
actuales, y coincidiendo las de antes
y las de ahora es clara la verdad y
que el destino de la Comisaria enier-
ra toda la jurisdicción apotecable y hay
que recordar lo ya manifestado: que
una parroquia puede llevar sus ter-
minos a otros pueblos distintos. Acerca
de esto, y la prueba mas acabada de
que el terreno destinado corresponde
a la parroquia y pueblo de Nuestra
Sra. del Hospital del Cebrero, seria de
que siempre se pago el diezmo del
fruto cogido en ese terreno al cura
parroco del Cebrero, y si bien en el
expediente no resulta este hecho tan
importante, es indudable que segun
noticias fidedignas percibia el pár-
roco ese diezmo y si efectivamente
apareciera comprobado ese hecho es-
taria fuera de toda duda que el ter-
reno destinado correspondia al Ce-
brero y no al pueblo de la Laguna
que quiere apropiarse el terreno: mas



aun sin constar en hecho es lo muy
bassante para la verdad del apuro los
demas antecedentes inculcados. - Con-
sado lo precedente hay que confesar
que el apuro y deslinde de esta Comi-
saria de entontes alcanza toda el
grado de verdad y legalidad, pues,
ademas de los meritos en que se
funda tiene a su favor toda la
presuncion, como acto emanado de
una autoridad competente que se
tiene por muy validera y eficaz
en cuanto no se prueba evidente-
mente otra cosa, y es muy lison-
gero que el Consejo hubiere hallado
esa operacion ajustada a las pres-
cripciones legales lo que aleja de si
toda nulidad y vicio. E lo memoica
van la valider de su operacion las
protestas hechas asi por D. Luis

Piegas encargado de la Comisaria de
rentas de Leon por si solo como la
verificado en union del Alcalde y
Procurador del Ayuntamiento de la
Vega del Valcarlos y por ante el
Sr. Jefe e Ilustre de Lamas su
fecha veinte y dos de Mayo del
indicado año de cincuenta y nueve,
porque esas protestas no emanan
de autoridad competente ni siquiera
ni el Sr. Luis Piegas ni el Alcalde
y Procurador tienen poderes del pue-
blo de la Laguna para ello, y
tanto es así que después los vecinos
de ese pueblo de la Laguna elevaron
solicitudes por si mismos que rebelan
que las protestas de las otras personas
eran y son ineficaces. De cualquiera
manera que fuere, tanto las protes-
tas, como lo demas ya constan en el
acta del apelo, lo que demuestra la
imparcialidad y justificacion del Co-
misario y apesar de todo eso el



17
Consejo provincial tuvo y tiene por válida
y legal esa operación, y esto como va
ya indicado es lo suficiente. Las
solicitudes mencionadas del pueblo de la
Laguna se dirigen mas bien á pedir
el apuro y destino de los pueblos de
Brañas y Vega de Brañas y mas
puntos limítrofes de lo equitativo
del Cebrero y Vega del Valcarlos,
que no á lo demás, y la pretension
de ellos es muy diversa de la agita-
da por los del Cebrero y no de-
penden unas de otras, y al contrario
si les conviene solicitar el destino
de los pueblos que señalan haciendo
entorabuena, pues en lo demás
no puede involucrarse una cuestión
con otra y los límites y terminos
de la parroquia de Nuestra Señ.
del Cebrero en nada se rozan ni

tocon á los de los otros pueblos. - Con-
dusando todo lo expuesto resulta: Pri-
mero. Que aquí la cuestion no es bajo
ningun concepto de demarcaciones de la
provincia de Leon y Lugo, cuya
grave caracter quiere atribuirle la
Diputacion provincial de Leon
en su informe siendo por lo mis-
mo inconducente cuanto expone en
ese sentido. Segundo. Que la cuestion
propia y verdadera es la de des-
linde y apeo del monte del Car-
queijal, segun asi lo entendió la
Comisaria de Montes de Leon
y su encargado D. Luis Piegas
en sus oficios parados al Comisa-
rio de Lugo, tanto para anun-
ciarle encargado del Comisario de
Leon, como en todo lo demas qu-
obros, ya por si solo ya en union
del alcalde y otras personas del
Valcarlos. Tercero. Que los datos y
antecedentes para el apeo del monte
del Carqueijal han de tomarse de los



18

límites y terminos asignados a la par
roquia de Nuestra Sra. del Hospital
del Cebrero a la que pertenece ese
Monte y en esta inteligencia es muy
luminoso y eficaz el interrogatorio
que de los límites de esa parroquia
fue comprobado de la Estadística o
Catastro de Ensenada los que apa
ren del comprobatorio de las escrituras
de aforas y apeos del Real priorato
del Cebrero que se subieron a la lista
por el Comisario, y que están en un
todo acordes y que por ellos pertene
ce el monte del Carqueijal a la par
roquia del Cebrero. Cuarto. Que si
que el dictamen del Consejo prov.
el apeo y deslinde se halla ajustado
a las prescripciones legales siendo
por lo tanto improcedentes e inadmi
sibles las protestas allí consignadas.

Quinta. Que la pretension arri del Estu-
tamiento de la Vega del Valcarcel
como de los vecinos de los pueblos de
la Laguna y otros de que tambien
se distinguen los terminos de los pue-
blo de Brañas, Vega de Brañas
y demas limítrofes entre las pro-
vincias es una cosa distinta e
independiente de la presente y que
podrán usar de su derecho como
y cuando vieren convenirlos. Sexto.
Que por todo lo sentado es muy
legal y válido el apico y destino
practicado por la Comisaria de esta
Provincia del monte del Carquis
jal, aprobandose en su virtud
y llevandose a cumplido efecto
en todas sus partes. Luego cua-
tro de Abril de mil ochocientos
setenta. J. Bolano Rivadeneira.

El Sr. Vera hizo presente la
conveniencia de aliviar a los Estu-
tamientos de la carga de pagar las



estancias de los pobres que concurren
á tomar los baños termiales de esta
Capital y que se abonan de los
fondos de la Provincia, fijándose un
tipo por estancia y sin limitar co-
mo hasta aquí el número á diez
y ocho. Considerado el pensamiento
como muy benéfico se nombra á
los Srs. Camba y Somera para
proponer el importe de la estan-
cia y demás que crean convenientes.

El Sr. Somera presentó la si-
guiente proposición que fue aproba-
da = "Pido á la Diputación prov.
que se sirva oficiar al Sr. Gober-
nador se siga pagando por la Prov.
el peso canónico del trozo vecinal
de Sr. orden de Mataduro á San-
mariguera en el distrito de Llerena
construido de fondos provinciales por

donde transitan hoy los carruages y
viagueros que lleva el correo de esta Ca-
pital a Montfort, cuyo peon viene
establecido desde fines de mil ochocien-
tos cincuenta y siete a propuesta del
Ingeniero D. Angel Martner del
Reyno aprobado por la Diputacion
y por el Gobierno en el presupuesto
a rason de seis r. diarios en el año
actual como los del Estado. Luego
dier de abril de mil ochocientos
sesenta y seis a Antonio Somera.

Se dió cuenta de una solicitud
presentada por D. Juan Martin
Somera, Director academico de Obras
y caminos vecinales, pidiendo se le
abren los honorarios que ha deven-
gado en la formacion de los planos
y presupuestos de las obras que han
de practicarse en el Hospital y Casa
de Beneficencia de esta Capital,
y se acordó autorizar al Excmo. Sr.
Gobernador de la Provincia para
que con cargo a la partida de im-



previstos del presupuesto provincial se abone la cantidad que crea justa.

Se leyó una solicitud de D. Ramon Montenegro Villarino, pidiendo que como tenedor y mantenedor de uno de los toros de la Provincia se le abonen sus males diarios desde que le tiene; y la Diputación acordó en vista del acta de la Sesión celebrada el día diez y siete de dicho mes último se le satisfaga la cantidad que dicho sujeto reclama desde principio de Enero del corriente año.

Seguidamente se leyó el dictamen emitido por la Comisión acerca de la solicitud de D. Antonio Sierra y mas vecinos de Torriaga da pidiendo se desestime la hecha por la Corporación municipal inter-

tando establecer la venta esclusiva de
vinos, aguardientes y carnes frescas,
y acortar en su lugar el arrenda-
miento de las referidas especies
en conjunto ó separadamente, con
libertad de ventas. Enterada la Di-
putacion acordó oír sobre esto á la
Administracion de Hacienda sup.^a

Se dio cuenta de una comuni-
cacion del jefe del provincial de esta
Capital en que solicita que en lugar
de la bandera concedida al Cuerpo
se le de su coste para comprar el
instrumental de una churunga, y
teniendo en cuenta la Diputacion que
la idea capital y verdadera al hacer
la concesion de las banderas á los
provinciales fue el darles un testimo-
nio de sincera y profunda simpatia,
y esta se simbolica lo mismo con-
cediendo lo que aquel pide, acuerdo fa-
cultar al Excmo. Sr. Gobernador de
la Provincia para que en equiva-
lencia de la bandera entregue al



21

Jefe de dicho Cuerpo la cantidad que
crea conveniente, siempre que no exceda
de doce mil reales.

Se dio cuenta de un expediente
formado á instancia de Blas de la
Fuente de S. Felix de Villamarín en
solicitud de que por cuenta de la par-
tida consignada en el presupuesto pro-
vincial para calamidades públicas, se
le conceda una cantidad suficiente
con objeto de reedificar su casa de-
vorada por un incendio; y se acordó
dejar á la discreccion del Sr. Go-
bernador el dar á este interesado
una prudente cantidad comparati-
vamente con lo devorado por el
incendio.

Y por último se acordó, vista
la instancia de José Parga y Pego
en solicitud de que se le conceda



por el Diputado por Sarria en vista
de una orden de la Direccion gral.
de Obras publicas por la que se man-
da pagar las certificaciones de obras
hechas en las carreteras de Lugo
a Santiago y de Padela a Valdeor-
nas, que es como sigue. V. Com. Sr.
El Diputado que suscribe comisiona-
do por V. C. para emitir su dicta-
men sobre la comunicacion que con
fecha treinta de Marzo ultimo ha
dirigido el Sr. Gobernador tratandole
la del Illmo. Sr. Director general
de Obras publicas de diez y siete del
mismo, opina que debe consentirse lo
siguiente: La Diputacion se ha ente-
rado de lo que dice el Illmo. Sr.
Director general de Obras publicas
en diez y siete de Marzo ultimo
y que V. C. tratada en treinta

del mismo, y en su consecuencia ha acordado expresarse á V. E. que las obras de las carreteras de Lugo á Santiago y de Badela á Valdeorras deben ser costeadas en su totalidad por los fondos del Estado y sin que la mitad de su importe se cargue á la prov. en descuento de la deuda reconocida hasta ahora de un millón ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y cinco reales que la Provincia tenía adelantado para dichas dos carreteras. Según el art. diez de la ley de veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete se consideraran de primer orden las carreteras que en aquella fecha estaban declaradas por reales o mixtas, en cuyo caso se hallaban las dos referidas. Por consiguiente si la ley ha de cumplirse y ser una verdad debe ser por cuenta del Estado su coste por completo como antes de dicha ley sucedía



con las carreteras generales. Pero hay
 mas; el articulo diez y nueve de la
 citada ley vigente dice terminante-
 mente: que el estudio, construccion,
 reparacion y conservacion de las car-
 reteras que comprenda el plan for-
 mado por el gobierno, se hara por
 cuenta del Estado. Se exceptuan
 de esta disposicion general las tra-
 versas de los pueblos, cuyo vecindario
 pase de ocho mil almas, para las
 que seguira rigiendo la ley de once
 de abril de mil ochocientos cuaren-
 ta y nueve en cuanto no se oponga
 a lo dispuesto en la presente. El
 articulo veinte y tres dice: que en
 las provincias y pueblo que quie-
 ran invertir en las carreteras de
 su territorio mayores cantidades que
 las que les correspondan en la dis-

tribucion de los fondos del Estado que debe hacerse segun lo dispuesto en los articulos veinte y uno y veinte y dos se les asigne sobre lo distribuido una suma igual a la mitad de la que dedican de sus fondos las provincias sobre la consignacion que les corresponde en la distribucion ordinaria de los fondos del Estado, y este es el punto de vista verdadero bajo el que deben considerarse los saldos que resulten en favor de las Provincias por consecuencia de la liquidacion que se previene en el articulo veinte y que conforme al parrafo segundo de dicho articulo debe pagarse en metálico, pero invertiendose precisamente su importe en el objeto de que procede el crédito, es decir en las carreteras de las respectivas provincias. De manera que en justicia debe abonarse aun a la de Lugo la mitad del millon ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta y cinco que la Provincia dedica a carreteras.



Tambien debe abonar el Estado por las referidas razones la mitad de las cantidades que desde la publicacion de la ley ha invertido en carreteras la Provincia. Por ultimo, es fuera de toda duda que tanto lo liquidado ya como lo por liquidar debe invertirse en cualquier obra de la Provincia fuera de las carreteras declaradas ya generales, pues estas y y fueron siempre de cuenta del Estado, principalmente en los caminos nacionales de primer orden que costó siempre la Provincia y son acaso los mas necesarios debiendo expedirse los correspondientes libramientos en vista de los certificados que los Directores de dichos caminos libren a los contratistas de obras o se hagan por administracion, asi como igualmente,

así como las indemnizaciones tasadas
conforme á las disposiciones vigentes,
para dichos caminos vecinales de pri-
mer orden. = Ervase V. C. llevarlo á la
Superioridad apoyando la justicia
que acae á la Diputación en favor
de los intereses de la Provincia que
tiene el sagrado deber de procurar
dentro de la esfera legal. = Tal es la
opinión del que suscribe fundada
en la ley y en favor de la Provincia.
Lugo catorce de Abril de mil ocho
cientos sesenta. = Don Antonio So-
mora. = Y la Diputación en su vista
acordó aprobar el anterior dicta-
men.

Seguidamente se dió cuenta de
un oficio de la Junta formada en
esta Capital para promover suscri-
ciones para el ferro-carril de Galicia,
pidiendo se le conceda alguna can-
tidad á fin de atender á los gastos
de escribiente e impresiones q. sean
necesarias; y se acordó que por cuenta



de la partida de imprevistos del presupuesto provincial se abone para este objeto hasta la cantidad de dos mil reales.

Acto continuo se leyó y fue aprobado el dictamen presentado por la Comisión nombrada en la sesión anterior para proponer el importe de la estancia en la casa de Baños de esta Capital de los pobres que concurren en la temporada, que es como sigue: La comisión nombrada para proponer á V. E. el importe de la estancia de los pobres que concurren á tomar baños minerales termales dice: que después de haber meditado este asunto con importancia, considera que la Provincia debe costear por completo el gasto que aquella ocasionen en dicha casa, puesto que la cantidad que puede importarse es insignificante.

significarse para la Provincia, y los
Ayuntamientos quedan aliviados de esta
carga. La Comision cree que en la
calificacion de pobres para el objeto de
que se trata debe tenerse presente la
contribucion que es el signo que recorre
en la ley de procedimiento civil, con-
siderando pobre al que pague en esta
Capital menos de treinta reales al año
y en los demas pueblos veinte, lo que
se acreditara por medio de certificado
del Secretario del Ayuntamiento re-
sado por el Alcalde respectivo, y en
el caso de que el que necesite la be-
na como pobre fuese hijo de familia
el certificado de la contribucion se
referira a sus padres. Tambien
comprendera el certificado no tener
sueldo ni otro modo de vivir de
los que son bien conocidos en el pais
y que sin sujetar a contribucion dan
recursos para que no se pueda calificar
como pobre. Las estancias se pagaran



a cinco reales hasta el maximum de
 treinta diarias durante la temporada.
 La provincia abonará por separado los
 vestidos de los treinta pobres, medica-
 mentos y practicanse si fuere necesario,
 comprendiendo solo en la estancia res-
 pecto a ropa las de cama, que se
 comprenderá de banquetas y tablado por
 tarima, gergon, almada, de esteras y una
 o de cobertores los que le ocasionen. Tambien
 comprenderá la estancia la casa o habitac-
 ion que designará una Comision de la
 Junta provincial de Beneficencia de
 acuerdo con el Director del Establecimiento,
 y el alimento se comprenderá de libra y
 media de pan cotidiano a cada pobre del
 que se le hará sopa a la mañana y
 ademas dos veces al dia la economica
 en la cantidad como un cuartillo cada
 una. La sopa se comprenderá de un
 portage de arroz, habas, farras y legumbres.

ventas o veces de todas clases alternada.
Aquellas que por sus indisposiciones ten-
gan que guardar dieta; a juicio del
Medico Director, se les dara media libra
de carne o chocolate una o dos veces,
segun se disponga. El chocolate y carne no
podran cobrarse del contratista mas que por
cuanto pobres diarios compensando unos
dias con otros para que no exceda de
aquel numero durante la temporada.
La sopa y potage seran condimentadas
con la suficiente grasa y sal para que
constituya alimento sano y nutritivo.
El servicio de asistencia correspondiente
a la comida y fuego para los pobres
que los pobres necesitan sera de cuenta
del dueño del Establecimiento. Las ex-
tancias se acreditaran con la orden del
Sr. Gobernador para que sea abonado
al pobre y la obra del Medico Director
o de su encargado. El importe de la
manutencion de los pobres se satisfa-
ra al ultimo de la temporada con



deducción de las multas que por falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones haya tenido que imponer el Gobernador de la Provincia. Luego diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta. José Antonio Somora. Antonio Camba.

Tambien fué aprobada una proposición del Sr. Somora pidiendo se oficie al Sr. Gobernador de la Prov.^a se sirva mandar expedir las oportunas certificaciones que acrediten las cantidades que el Estado adeuda á la Provincia por el recargo impuesto en fanega de sal y demas arbitrios de aduanas, á fin de hacer la reclamación que corresponde al gobierno de E. M. y se nombró á los Señores Camba y Guillan para que se ocupen de este asunto.

Y por último se aprobó unánimemente
el siguiente dictamen referente al aumento
de la suscripción para el ferrocarril
de Galicia. = Como S. S. Los Diputa-
dos que suscriben comisionados por S. E.
para examinar la proposición del Sr.
Feira Montenegro referente al aumento
de la suscripción de la Diputación han-
ta la cantidad de dos mil quinientas ac-
ciones para el ferrocarril de Galicia,
han visto los antecedentes y han ha-
llado que sin gravar la Provincia con
nuevas imposiciones, los cinco millones
de reales que importan las dos mil qui-
nientas acciones. — Cree la Comisión in-
necesario razonar la utilidad y la ne-
cesidad de la construcción de la vía
férrea proyectada para la circunscripción
de Galicia, para que conozca aun el
mas negado que sin ella quedariamos
separados del resto de la Nación y en
la condición de las habiscanas de África,
pero ha querido llevar hasta la última



el pensamiento del Sr. e Srta. e Montenegro
de no gravar la Provincia con nuevos
impuestos aunque en la suscripcion de
que se trata los exico millones de rea-
les porque debe suscribirse la Prov.^a
aumentan los fondos con un rédito
de quince mil duros anuales, además
de ser reintegrable el capital en un
año de apuro enajenando la totali-
dad ó parte de las acciones. Por Real
orden de veinte y uno de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y nueve se
declara indispensable por el Estado á
esta Provincia la cantidad de un millón
ochocientos nueve mil seiscientos cuarenta
y cinco reales, que ha anticipado
para las carreteras de Santiago y
Valdeorras y se manda hacer el rein-
tegro en obras públicas segun se va
van necesitando fondos, para cuyo

pago hizo el Gobierno algunas consignaciones ya pero como las carreteras que afectaban a la Provincia se concluyeron en el corriente año, queda desde el presente y no obligada únicamente a subvenir a los caminos vecinales, por lo que puede aplicarse de terceras partes de aquel crédito al ferro-carril desde luego, y las cuatrocientos mil reales anuales que consignaba para carreteras hasta aquí durante el tiempo que tarde en hacerse efectiva la totalidad de las acciones. Con respecto al presupuesto del año corriente se hallan consignados para conclusion de las obras de la carretera de Santiago trescientos setenta mil reales, y esto no se gastaron por ser como las demás que se hallaban en curso de cuenta del Estado, pero años hubo en que lo presupuestado para carreteras ascendía próximamente a doble cantidad. Si recordamos ahora el último resultado solemnemente la cantidad indicada, que demuestra que sin más economías que



de de quinienta mil reales en las quintas
 voluntarias, y sin abandonar los caminos
 provinciales durante los ocho años, por que
 dar para ellas la tercera parte del an-
 ticipo reconocido por el Estado además
 de la consignación anual que permitirán
 las demás cosas provinciales, pueden
 pagarse los cinco millones que importan
 las de mil quinientas acciones por que
 debe suscribirse la Provincia.

Demostracion.

Las de terceras partes de an-
 ticipacion hecha al Estado man-
 dada reintegrar por Real
 orden de veinte y uno de oc-
 tubre último 1.200.000.
 Uno de 61 Fondo de prov. 400.000.
 Ut de 62 id. id. 400.000.

Num de 63 idem idem 400.000.
 Num de 64 id. id. 400.000.
 Num de 65 id. id. 400.000.
 Num de 66 id. id. 400.000.
 Num de 67 id. id. 400.000.
 Num de 68 id. id. 400.000.

Créditos de estas cantidades en
 los siete años al G^o 1.176.000.
 Total de principal y réditos 5.576.000.

Prohíbase que la Provincia pague
 pagar con los réditos el plazo octavo y
 parte del séptimo y le queda una res-
 ta de trescientos mil reales que servirán
 de alivio para los impuestos sucesivos.
 Demostrada la facilidad del pago con
 los recursos del presupuesto ordinario
 cree la Comisión aceptable la proposición
 sobre que informa, y que se pida au-
 torización al Gobierno para hacer la
 suscripción con arreglo a lo propuesto.
 Tal es el dictamen de la Comisión que
 V. E. se servirá aprobar en sus reales decretos.



partes, o modificarlo segun crea conveniente en su superior ilustracion. Luego dia y siete de Abril de mil ochocientos sesenta. José Antonio Lomosa y Alejandro Guadiana. Ramon Neira Montenegro y Antonio Camba.

Con lo cual se levanto la sesion, cuya acta firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.

El Presidente:
Raf. Mumbura

Sesion del dia 28 de Abril de 1860.

El Sr.
Presidente.
Neira Mont.
Guadiana.
Camba.
Cora.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

En seguida se dió cuenta del expediente instruido en el Gobierno de la

Provincia para la provisión de la plaza
de Conquistador de la misma, declarada
vacante por no haberse presentado
el nombrado D. Luis Céspedes. En
su vista la Diputación acordó re-
miendo en cuenta lo dispuesto en el
Real decreto de primero de Diciem-
bre del año de mil ochocientos cin-
uenta y ocho hacer la propuesta en
terma al Gobierno de V. M. en esta
forma. = En primer lugar D. Angel
Cosin y Martín, en segundo D. Do-
mingo Larco y en tercero D. Fran-
cisco Montero y Salgado.

Con lo cual se levantó la
sesion cuya acta firma el Sr.
Presidente, de que certifico.

El Presidente
Manuel Montero

Acto en la
Sesión

(Faint handwritten signature or scribble)



Union del dia trece de Agosto de mil ochocientos sesenta.

Señores:
Luis Montenegro,
Acuña,
Manoia,
Rodriguez,
Bartolomea,
Luis,
Camba.

En la Ciudad de Lugo a trece de Agosto de mil ochocientos sesenta, reunidos en el Salon donde la Excmo. Diputacion provincial celebra sus sesiones, los Señores que al margen se expresan, manifestó al Sr. Decano hacien-
~~do~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~Presidente~~, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.º de la ley de 8. de Mayo del 64, habian sido convocados los Señores Diputados a reunion extraordinaria con el objeto de discutir y votar el presupuesto de la provincia para el año venidero de mil ochocientos se-
senta, y cuya remision al Gobierno de S. M. debia veri-
ficarse el dia quince del actual. En su consecuencia se procedió a los nombramientos de Secretaris y Vice-Secretario que recayeron respectivamente en los Señores Don Antonio Camba y Don Jose Luis.

Acto continuo se leyó el presupuesto provin-
cial de gastos e ingresos para el referido
año, remitido por el Excmo. Sr. Gobernador

y despues de enterada la Diputacion
acordo que pasara a una Comision de su seno
para que lo examinara y formulara su dictamen,
quedando elegidos al efecto los señores
Camba y Soto y Maria, con lo qual se
levanto la sesion y firmo el Sr. Maas
de que yo el Secretario certifico.

M. Decans

D. Teira y Marteneiro

Anto. Camba

1100



Acta del día 27 de Agosto de 1763.

10
Luzuriaga
Alcalde
D. Juan de Montenegro
Alcalde
Rodríguez
D. María
Juez
Cámara

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.
Diose cuenta del dictamen emitido por la Comisión nombrada para examinar el presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y uno, cuyo tenor es el siguiente: =
"Excmo. Señor = La Comisión, que V. D. se ha servido nombrar para el examen del presupuesto de ingresos y gastos de esta provincia correspondiente al año proximo de mil ochocientos sesenta y uno, lo ha verificado de una manera detallada, y en su consecuencia cree, que debe ser aprobado en la forma que se presenta por el Gobierno de provincia, con las modificaciones siguientes: =
Entre los ingresos debe comprenderse el crédito de un millón ochocientos noventa mil reales que la provincia tiene contra el Estado, y que ha sido reconocido por Real orden de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, previniendo que se pague en la construcción de obras públicas que estén a cargo de la misma y conservación de todo gasto con tal objeto, para lo cual se repudiará desde aquella fecha,

las oportunas libramientos por el importe de la 3
obras concedidas hasta ahora como provinciales,
la Comisión entiende pues, que con arreglo
a la letra y espíritu de dicha Real Disposi-
ción, debe aplicarse la parte necesaria del
dicho crédito al pago de las obras públicas que
se ejecuten en la provincia, de donde el día
de este pronunciamiento, y se hallan comprendidas
en los artículos correspondientes de los capi-
tulos tercero, quinto y octavo por las can-
tidades siguientes:— En el capítulo tercero
los diez mil reales que se señalaban para el Hospital
provincial. En el capítulo quinto los ochenta
y siete mil quinientos reales que se seña-
lan para la cárcel de Quiroga, y para el peni-
tencionario. Y en el capítulo octavo la
cantidad treinta y seis mil reales señalada
para caminos provinciales, y puentes y ca-
minos vecinales de tener orden. En cuanto
a los gastos debe la Comisión hacer algunas
supresiones en varios capitulos, por que unas
consecuencias son innecesarias en el día,
otras injustas por falta de documentación
en forma, como sucede con la del Hospital de
Santiago, y otras no tienen aplicación alguna.



como despus se referirán. Para reformas suman real
\$ellen Seiscientos y cuatro mil cuatrocientos cincuenta
y cinco noventa y un centimos, que pueden reunirse
para en los gastos. Tratados esto preliminarmente
y antes de pasar a proponer al P. E. las modificacio-
nes que deben introducirse en el presupuesto de
gastos, la Comision tiene que llamar la atencion de
P. E. acerca de la necesidad de comprender en el,
una gran suma en destino al ferro-carril de Galicia.
Para ello no se tiene necesidad de demostrar ahora la
utilidad de la via ferrrea que se proyecta, porque
P. E. lo ha reconocido ya como el unico porvenir
necesario a esta provincia, al acordar como lo hizo
que se solicitase de S. M. la convenientes autoriza-
cion para su construccion por la cantidad de cinco mi-
llones de reales, para su construccion. Este gasto su-
plementario, aprobado que sea por el Gobierno, ha de pa-
garse sobre los fondos de la provincia en el año pro-
ximo en que debe contarse con la utilidad de pagar
el quince por ciento de sus intereses inmediatamente
despues que la comision se propone cubrir con la

consignaciones de obras públicas y con las
económicas que se proponían; debiendo acumu-
larse en consecuencia la cantidad de ochocien-
tos mil reales en los gastos voluntarios de
este presupuesto. - Las economías pueden hacerse
en los cap. y art. que se indican de las
cantidades que propone el Gobierno de provincia
y son las siguientes:

Cap. 1.º Artículo 2.º Conduccion de pliegos. - Esta partida
debe rebajarse al mil reales, que bastan para
cubrir esta atencion en épocas normales, lo
cual da una economia de ----- 2.000.

Artículo 3.º Junta de Agricultura. - Se su-
prime los siete mil reales para personal,
por que el estado actual de este ramo en la
provincia lo hace innecesario ----- 7.000.

Comision de monumentos historicos y artísti-
cos - Se suprime tambien lo señalado, por
no tener aplicacion en el dia ----- 3.000.

Cap. 2.º Artículo 1.º Instituto de segunda ensen-
anza - Se rebajan los tres mil reales de
presupuesto ordinario por que en el mismo
no existen las partidas que importan ochocien-
tos mil reales aplicables a aquel objeto en la
primera parte, que son cuatro mil para



la conservacion del edificio y sus muebles, y otros cuatro mil reales de imprentas - - - - - 6.000

Artículo 2.º - Escuela Normal - Debe reducirse a mil reales reales la partida de gastos del material de esta escuela por ser suficientes para el objeto a que se destina - - - 1.980.

Artículo 4.º - Escuelas de Niñas - Pueden rebajarse tambien diez mil reales del personal de esta escuela, por hallarse vacante y en el dia algunas de sus catedras, sin perjuicio de comprenderlas en presupuesto adicional si aquellas se reanuncian y fuesen necesarios - 10.000.

Cap. 3.º - Artículo 1.º - Hospitales - Debe reducirse a quince mil reales la partida presupuestada para el de Santiago porque sabido es que reducidas las cuentas, con arreglo al ultimo Real Decreto y modelo que lo acompañaba, para la distribucion de gastos entre las cuatro provincias de Galicia, no cabe de esta cantidad lo que corresponde a la de Lugo - - - - - 30.515,91

Cap. 4.º - Artículo 5.º - Suscripciones - Deben suprimirse los cuatro mil reales que se presuponen, por falta de fondos para este gasto voluntario - 4.000

Cap. 5.º - Artículo 1.º - Carreteras - Pueden rebajarse

tambien los diez y seis mil reales señalados
 a los directores de caminos, por que sus dotacio-
 nes pueden satisfacerse con igual cantidad
 señalada en el capitulo cuarto para el que-
 tante de obras publicas; aumentando la de-
 cite a la subvencion de caminos provinciales. — " —

Suman estas economias — 64.495,9

Agregando a ellas las partidas que en los Capitu-
 los tercero, quinto y sexto, deben ser satisfechas
 por el Estado para indemnizar a la provincia
 conforme a lo prevenido en la Real orden de veinte
 y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y
 nueve, y que suman —

423.504,9

Resultado — 484.999,9

Deducida esta cantidad del importe del presupuesto
 de gastos que asciende a —

1.589.949,4

Queda reducido a — 1.097.549,5

Y adicionando a esta suma los ochocientos mil
 reales que son indispensables para la construccion
 de la via ferrea —

800.000,0

Arroja un total para el presupuesto de gastos de 1.897.549,5

Y sumando el de ingresos — 1.589.726,5

Resulta un deficit de 311.826,0

Cuyo deficit deberá cubrirse con las existencias que hubiere
 de multar en Caja, en fin del corriente año. — Cual es el sentido
 de la Comision la forma en que V. E. debe votar el presupuesto
 para mil ochocientos noventa y nueve con las modificaciones
 que en superior ilustracion, oca-
 sionalmente, hizo veinte y siete de Agosto de mil
 ochocientos noventa. — Antonio Orenza J. Sec.



de San Maria

Enterada la Dificultad del antecedente dictamen
segundo aprobado por unanimidad, con lo cual se ha
sacado mas de que tratar se levante la sesion, que firma
el Sr. Presidente de que yo Secretario Certifico

El Presidente

[Handwritten signature]

Ante Cambo
1880





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text on the right side of the page, possibly bleed-through.]





Sesion de instalacion del dia
12 de Noviembre de 1880.

Actores

Presidente
Sr. Rodríguez
Sr. García
Sr. López
Sr. Martínez
Sr. Sánchez

En la ciudad de Lugo a doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta; reunida en el salón de sesiones de la Coma. Diputación provincial bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia los Señores que al margen se expresan dicho Señor en cumplimiento de lo que previene el art. 38 de la ley de 8 de Enero de 1848, relativa a estas Corporaciones, dió lectura al Real decreto de 19 de Octubre último por el que S. M. ha tenido a bien convocar las actuales Diputaciones para la segunda reunion ordinaria del corriente año. La Corporacion quedó enterada y el Señor Presidente declaró instalada la Diputacion y abierzas sus sesiones.

Se procedió al nombramiento de Secretario y Sr. Secretario conforma el artículo 41 de dicha ley, resultando

delegada por unanimidad y respectivamente los
Señores D. Estanislao Cerezo y D. Feliciano
Cera.

Leida el acta de la última sesion fue aprobada.

Acto continuo se presentó por el Señor Gober-
nador el repartimiento de la contribucion terri-
torial para el año proximo de mil ochocientos y
setenta y uno, acordando la Diputacion pase
á una Comision de su seno que se sirva con-
sultarlo y formule su dictamen y al efecto se
nombró para componerla á los Señores Silva,
Rodriguez y Palavic.

Asi bien y para el mismo efecto se pre-
sentaron los expedientes de censos correspondientes
al indicado año de las cinquenta
mientas que á continuacion se expresan:

Casas

Tierras

Lorenzana

Carballido

Pal

Abadín

Lamos

Pirame

Lore

Abel

Villavrid

Mezquena

Muras

Villanova

Trabada

Lerou



- | | |
|---------------------|-----------------|
| Yellalua | Puerto Viejo |
| Cabrero | Alfonso |
| Piedra | Trinidad |
| Pueblo del Progreso | Divadero |
| Monjese | Magales |
| Castro de Rey | Sarria |
| Chantada | Luroga |
| Reina de Rosa | Taboada |
| Paradela | Cervantes |
| Costas | Barreiros |
| Reina | Navia de Suarna |
| Chantada | Cospito |

La Diputacion dispuso pasasen a una Comision resubiendo de gida para ella los Srs. Quintan y Prieto.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia remitiendo el expediente de brigadas para el año de 1861 a fin de que sea arreglado a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo y diez y ocho de octubre

deliberes, se sirviese la Diputación para el conser-
vacion y el cumplimiento de los fines que han de regir
en la soberbia y la guerra de defensiva que existen
consignar porveramente las que se ocuparon de
deser en ella. La Diputación acordada acordó
pasar este expediente a una Comisión que lo
examinase y en su virtud fueron nombrados
los Señores Pidalgo, Vera y Rodríguez.

El Excmo. Sr. Gobernador recibió a informe
de la Diputación el expediente sobre la provi-
sion de la vacante de Bibliotecario por el
expediente que pasó así mismo a otra comi-
sion para la que fueron designados y elegidos
los Sres. Camba y Guzman.

La Diputación quedó enterada y confor-
me con el nombramiento hecho por el Excmo.
Sr. Gobernador en D. Tomás Gato para la
plaza de Director de escuelas vecinales que
ocultaba vacante por licencia de D. Mar-
tin de la Cámara con la reserva.

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente hizo
presente que acordado en Diputación para
por la instrucion de expedientes que se le remiten
y para su particionacion con el Excmo.



de planes para edificios provinciales, no era bastante, si estos habian de merecer con la debida regularidad, el delineante de planta que tenia a sus órdenes y que era preciso que se nombrase otro por tiempo indeterminado que mereciera dichos trabajos y la Diputacion tomando en cuenta lo razonable de esta Proposicion acordó desde luego se crease aquella plaza, y que se anunciase en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen suscribirse así puros como á ella.

Se dio cuenta de una Real orden comunicada por el Ex. Ministerio de la Gobernacion, aprobando la cantidad de seiscientos mil reales que para la reparacion del tejado de las oficinas que ocupa el Gobierno de Provincia se habian pedido de los seiscientos mil reales que se consignaron en el presupuesto prov. de este año para reparaciones de las oficinas de Diputacion y Consejo prov. y la Dipu-

lacion queda enterada; instando el caso del
Sr. Gobernador para que con la urgencia
que se merece se sirva encargarse al Arqui-
sco la formacion de los planos y presen-
tas de reparacion y enanche de las
oficinas del indicado Gobierno, hasta depurar
en estado accense y desahogado para lo que
la Diputacion contribuirá gustosa con los
fondos necesarios.

El referido Sr. Gobernador manifestó
á la Corporacion que acercandole los dias
de S. R. la Reina (q. D. g.) y de cuando que
estos se celebraron de una manera digna
y en celebracion de haber salido libre de
atentado que contra su augusta persona
quiere cometerse en la Puerta del Sol de Ma-
drid habia dispuesto de acuerdo con algunos in-
dividuos de la Corporacion y con el Ayuntamiento
de esta Capital, que ambas Corporaciones tienen con-
trato en los salones de este edificio, cuyos gastos
deberian ser costados por ambas. En su virtud,
y de conformidad en un todo la Diputacion
con lo propuesto por S. E. y acordando en los
mismos sentimientos, acordó acordar a su S.



desos, y autorizarle para que de la partida de Necesidades del presupuesto de este año sufrague los gastos a que ascienda la parte que de estos pueda recaer en el mencionado bill.

Quo habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada la sesion.

El Presidente:

Juan L. Comas

Ante Comas
1860

Sesion del 15 de Noviembre del 1860.

Reunidos los Sres que al margen se pusan se abrió la sesion a la una de la tarde y dando lectura al acta anterior fue aprobada.

Se dio cuenta del dictamen de la comision encargada de examinar el repartimiento

de la contribucion territorial para el año proximo
de mil ochocientos veintá y uno el cual se halla
concluido en los terminos siguientes:

«La Comision propone la aprobacion del re-
partimiento del cupo de la Contribucion terri-
torial formado por la Administracion de Ha-
cienda pública para el año proximo de mil
ochocientos veintá y uno, si bien tiene la honra
y sincera conviccion, segun lo viene anunciando
desde un principio, que el Capital imponible se
halla muy exagerado y desea se reduzca a lo
verdadero y justo, a fin de que en su dia pueda
disminuirse el cupo señalado a la Prov^a y
que le es imposible conllevar sin detrimento de su
prosperidad y fomento. Tal es el dictamen de la Comi-
sion, V. B. acordara lo que mejor estime. Lugar 14 de
Noviembre de 1862. = Andrés Silva. = J. Calvo = La-
mel Rodríguez.»

Liberta discusion sobre el particular los señores
Gutierrez y Rodríguez, Diputados por los partidos
de Monforte, Pinogue y Chantada Comision formada



el estado de penuria y miseria en que se encuentran
sus respectivos distritos, pues habiendo sufrido el
quebranto con motivo del viciurn' de mar de los
terceras partes de su riqueza imponible, vino a
gravitaculo durante dicha penuria con mayor
cuota de contribucion que en años benanibles
aun sin contar con la parte que les ha corres-
pondido de los cincuenta millones cargados durante
la epidemia de la vid; en medio; pues, de una situacion
tan angustiosa y aflictiva no pueden menos de acudir
al celo y benivolencia del Excmo. Sr. Gobernador
de la provincia a fin de que solicite del Gobierno
de S. M. el perdón de la mitad de su respectivo
contingente a la manera que se ha verificado
en situacion menor angustiosa en la prov.^a de
Cuenca por virtud de Real orden de 14 de
Diciembre de 1858, todo sin perjuicio de lo que se
sabe de los expedientes justificativos que con arreglo a
instrucciones se han formado en algunos Ayunta-
mientos y se están realizando en otros. Y la Diputa-
cion acatando como razonable lo expuesto por dicho

Pro. y teniendo en cuenta que la calamidad que
pasa sobre estos pueblos debe considerarse por el
Gobierno para amenguar en parte el cupo general
de la provincia, acordó recomendar al Excmo. G. Guber-
nador presidente lo haga presente así a la Super-
ioridad al elevarle el expediente que sobre lo mismo
está instándose, y que en el caso de que por el Gobi-
erno no se tendiere una mano generosa hacia esos
pueblos, rebajándose del cupo la parte que estime
conveniente, acordó así bien consignar que en obviación
de las dificultades que puedan presentarse en la cobran-
za, uera con gusto que se buscase a remediar en
parte y según lo exijan las circunstancias de cada con-
tribuyente y localidad con el fondo supletorio, si el
recorrido que existe en la Tesorería de provincia, enten-
diéndose por el año de 1861 y a calidad de que se con-
tinuase porando cosa dichos pueblos la misma cala-
midad, gestione nuevamente la Diputación con el
Gobierno Supremo hasta conseguir una rebaja en el
cupo general, porque también uera gravoso para
el resto de los pueblos de la provincia tener que com-
pletar todos los años el fondo supletorio que debe
haber permanentemente con arreglo a instituciones.



Seguidamente se leyó el dictamen de la Comisión encargada de examinar el expediente del servicio de bagajes para el año de 1861, que se halla redactado en la forma siguiente.

La Comisión ha reconocido el expediente de bagajes y cree debe anunciarse su remate según las condiciones insertas en el Boletín Oficial, si bien con las modificaciones siguientes. = 1.^a La condición 1.^a tiene que modificarse en el sentido de que el depósito se haga con arreglo al art. 1.^o de la Real Orden de 18 de Octubre último, cuyo depósito se fija en doce mil reales. = 2.^a En la condición se falta y se añada lo de la copia del pasaporte militar. = La Diputación por comunicación reservada que se hace al Excmo.

El Gobernador debe señalar el tipo maximum y minimum a fin de que en su día haga de él el uso oportuno, fijándole en tres r.^{os} cincuenta centimos por legua el maximum del bagaje de caballería y en tres r.^{os} el minimumo, así como en diez reales también por legua el primero del de carro y en nueve reales el segundo. Luego 14 de Noviembre de 1860. =

J. Botano. = Cora.

Cuyo dictamen fue aprobado por la Diputación en los términos propuestos por la Comisión.

Se leyó asimismo el informe de la Comisión relativo al expediente instruido en la Sección de Fomento sobre la provisión de la vacante de Bibliotecario provincial, cuyo informe es la letra así:

« La Comisión nombrada por esta Corporación para informar sobre la provisión de la vacante de Bibliotecario de esta Provincial, ha reconocido los antecedentes del concepto y resulta que luego que se han establecido en el seminario conciliar de esta Diócesis y refundido en una provincial las dos Bibliotecas ubicadas antes en el Cabildo Principal la una, y en el Gobierno de provincia la otra, se ha estado y está sosteniendo de los fondos del Tesoro público y de la provincia como resulta de las comunicaciones de la Ordenación general de pagos y de la Sección general de Instrucción pública. Se solicita así bien que habiendo reconocido el que conia obteniendo este destino D. Manuel López Linares, fuere nombrado el digno Párroco de esta Diócesis para participar al Gobierno de Provincia el nuevo nombramiento



que hacia en el presidente D. Manuel. A la vez el Sr. Gobernador civil tuvo por conveniente nombrar al Sr. D. Leon Anton, Canonigo de esta Catedral, quien presento su renuncia pidiendo la falta de consentimiento de su Prelado. Con vista de todo entiendo la Comision que sin abdicar el Gobierno de provincia sus facultades y atribuciones, no puede de manera alguna consentir o sancionar el nombramiento del Sr. D. Leon Anton. Sr. Obispo, mientras la Biblioteca lleve el nombre de Provincial por los libros correspondientes a la provincia y por las subvenciones con que concurren esta y el Estado para su mantenimiento. Mas como el Seminario Conciliar tambien se crea con algun derecho por la parte que representa a la Biblioteca, y como de repararla segun lo estaba antes quisiere para la Instruccion publica por el tanto numero de cada una, y falta por ahora del correspondiente local en el Gobierno civil, convendria fijar plaza y repetidamente al Sr. D. Diociano que habiendo hecho ya el primer nombramiento en la persona del que renuncio, corresponde al

Gobierno su turno, debiendo seguirse el mismo orden al
terminar en las vacantes sucesivas para evitar conflin-
cia entre ambas Autoridades. = Sea el ante de la
Comision, N.º, sin embargo para tenerse cuenta
lo mas acertado y convenientemente. Lugar de 14 de Noviem-
bre de 1860. = Camba. = Guatim.

Y la Diputacion conforme en un todo con el pae-
cer de la Comision manifestó que en caso que el Sr.
Sr. D. Fr. Obispo no acceda a esta Comulgacion por
provision, se vuelvan por conducto del Sr. D.
Gobernador todos los volumenes y obras correspondien-
tes a la provincia para colocarlos en Biblioteca
separados del modo que dicho Sr. Gobernador crea
mas conveniente, y para lo que debe ahora se
autoriza la Corporacion.

Con lo cual se dió por terminada la sesion
que firma el Sr. Presidente con cargo el
Secretario que certifica.

M. Presidente:

J. L. L.

Ant. Camba
1860





Session del 16 de Noviembre de 1860.

Reunidos en el salon de sesiones los Sres que al margen se expresan se leyó el acta de la anterior y quedo aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion de la Direccion general del Tesoro relativa a que en un breve plazo tenga efecto el reintegro de los ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco anticipados por el Tesoro a esta provincia en el año del 853 para socorro de la miseria que afligia a la misma. Interada la Diputacion, acordó contestar al Excmo Sr. Gobernador para que se viva puesto en conocimiento del expuesto centro directivo la imposibilidad en que se halla la provincia de solventar en el día la citada suma ni otra alguna en atencion al estado de penuria en que esta se encuentra y de la escasez de fondos que hace tiempo viene experimentando y mas particularmente debe que

en el año último fueron extraídas las que tenía
en áreas, de cuya falta aun no ha podido re-
ponerse, razón por la que juega a la Supre-
rioridad que ya que no sea posible reponer-
sela en todo o en parte, se viva aguardar a época
mas benemérita, que en el día con dificultad los fun-
dos provinciales son bastantes a cubrir las atencio-
nes mas preteritorias que pesan sobre ellos.

Se leyó el dictamen de la Comisión que se había
encargado de examinar los expedientes de consumo
de los pueblos que se expresan en la union del día
dese del actual, que se halla concebido en los térmi-
nos siguientes:

« La Diputación provincial debe conformarse
de todo punto con el dictamen de la Unión de
Ayda pp. en los expedientes de exacción de la con-
tribucion de consumo para el año próximo de
1861, y de consiguiente informar en consecuencia
tal es el parecer de la Comisión. P. D. no obstante
acordará lo mas acertado. Luego califica de este modo
de sus actuaciones cuenta J. J. Botana = el Sr. D.
Gutiérrez »

Cuyo dictamen fue aprobado por la Diputación
acordando dar conocimiento al Sr. Gobernador para
que se sirva ponerlo en el día de la sesión de el



Se dio cuenta de una comunicacion del Excmo Sr. Gobernador remitiendome el expediente de la insarta celebrada en 1859 para el servicio de bagajes de esta provincia en el corriente año a fin de que segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo ultimo se informe la Diputacion informas acerca de lo que merezca por conveniente, cuyo expediente acordado en el acto fue aprobado en todas sus partes, a lo que se dio asi a otro Excmo Sr. para su conocimiento y efecto oportuno.

Se dio cuenta asi bien de los expedientes entruados por los Ayuntamientos de Gueroza, Pavia, el Sr. Chantada, Taboada y Carballido en solicitud de perdón o rebaja de la Contribucion decimual en vista de la absoluta carencia del vino por espacio de ocho años consecutivos, a consecuencia del viciu de unis fruto que constituye su riqueza insustentable, y la Corporacion admitiendo como muy justa esta demanda, acordó para en dichos expedientes a una comision de su seno para la qual fueron nombrados los Sres. Quintana, Vitor y Rodriguez.

Tambien se dio cuenta de una solicitud de

Antonio Lopez Ruiz vecino de Paderno, en el
distrito de Laurel, pidiendo que de los fondos
de calamidades publicas del presupuesto
provincial se le socorra con una cantidad
que le indemnice en parte de los perjuicios
que le causó el incendio ocurrido en su casa
el día catorce de Noviembre de 1859, reducen-
dola a cenizas con todo el agua y demas
que en ella tenía, y la Diputación dispuso
pasar a una comisión para lo cual fueron
nombrados los Sres. Guilian y Camba.

Con lo que se dio por terminada la
sesion que firma el Excmo Sr. Presidente
conmigo el Secretario que certifico.

El Presidente:
J. Alvarez

Ant. Camba



Luzca del día 20. de Diciembre de 1860.

Pres.

Aband. Pres.

Silva

Rodriguez

Ordoño

Caraba

Quisau

Cora

Teja

Reunidos en el salon de sesiones los señores Diputados que al margen se expresan, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los dictámenes de la Comisión encargada de informar sobre los expedientes de concecion del perdón ó rebaja de la contribucion territorial á los Ayuntamientos de Luroga, Pivas del Sil, Chantada, Carballido, y Cabada, á consecuencia de la pérdida total de la cosecha del vino por espacio de ocho años consecutivos, que hace se encuentran inculcados aquellos países del vidium, cuyos dictámenes se hallan concebidos en la forma siguiente. Ermo. Sr. La Comisión encargada de informar sobre la concecion del perdón ó rebaja del contingente de inmuebles, que reclama el Ayuntamiento de Luroga, ha reconocido lícitamente el equi-

justificación formada en demostración de la importancia
del dano ocasionado por el cultivo en aquel país, con-
sistentemente vinifero, y lo concuerda exactamente con lo
dado a los preceptos de la Real orden o Instrucción
de 20 de Diciembre de 1847, y decreto de 23 de Mayo
de 1848, que la Comisión tuvo presente al examinar
dicho expediente. Segun resulta de aquella diligencia,
como asi bien de la voz pública y varios clamores
de aquel desventurado país, del de i'Neuforsu, Chas-
sada, Puebla del Brillon y otros, hace ocho años
con el presente que han perdido en su totalidad
las cosechas de vino. La Comisión no quiso a-
fectar demasiado el ánimo de V. E. repitiendo aqui
el cuadro desgarrador que presenta el pueblo de Lui-
roga y los demas referidos, y se concreta a proponer,
dentro de la ley, sino el eficaz remedio del afligido,
algun alivio siquiera a su angustiosa situación.
Puesto que nadie duda en esta Provincia que la
carencia de vino en Luroga y otros distritos fue
absoluta hace ocho años con el corriente; que allí,
con muy pocas excepciones, constituye aquel
artículo el capital indispensable, que sin embargo
esta riquera imaginaria sirve de base para



sumar el cupo que recibían pagando en
años abundantes, con la parte de los cinco
cuenta millones impuestos durante la
epidemia; que sobre hacerse allí y en los
demás países de vino un cultivo inútil
esperando mejores años, han estado fra-
gando en dinero las muchas pensiones
que en especie cobra hoy la Nación
sin otro tipo hasta aquí que el equívoco
de los arrendatarios, y la mayor ó me-
nor benevolencia de los dominios parti-
culares, que aun el mas filantropico no
podía rebajar mucho sus rentas por la
contribucion que á las mismas se les
impone con verdadera igualdad tanto
para el que la condona ó reduce su
precio, como para el mas tirano que
exige á cien reales por cahado por la
razon de que así corre en el mercado de
el vino que se importa de Puccha

y otras provincias lejanas muy superior en bondad
al estipulado en los foros, cuyo precio se aumenta
con el transporte y subsistencias subidas; que
mientras los dominios, principalmente el Estado,
percibe triples utilidades que antes de la epidemia,
sufría solo el infeliz cultivador todo el peso
de la desgracia, en lugar de extinguirse el caudal
como sucede por nuestra jurisprudencia, siem-
pre que se extingue y arruina el fondo afecto; que
ademas de estos males surge otro de muchísima
consideracion motivado de las exorsiones y vejá-
menes que los ejecutores infieren á las cofradías,
e ignoradas por la Administracion quedan in-
fugnes las mas de las veces, porque tampoco
pueden reprimirlas las autoridades locales, al-
reciendo de atribuciones para impedir que se
exijan á los colonos pensiones que nunca paga-
ron ó mayor número de medidas de las que
satisfacian á los diferentes dominios que hoy re-
presenta el Estado, ni para moderar el exor-
bitante y fabuloso precio que arbitrariamente
les reclaman. — Si todo esto y aun otras, que
en gracia de la brevedad omito la Comisión,
se dolorosamente cierto, acontecimientos inevitables



que la creación, de los pordiosos, que solicitan los pueblos de Quiroga, Rivas de Sil, Estenfero, Chantada y queda solicitar la Puebla del Brollon y otros de las riberas de esta Provincia, no solo procede, según las prescripciones legales, sino que es altamente filantrópica y urgentísima. El verdium, Excmo. Sr., que arrebató la fortuna y el sudor del labrador por solo un año; esta plaga se hizo ya permanente, e hirio de muerte al plantío, que ya no puede tener vida sin que pases muchos años y sin emplear grandes capitales en la renovación de la vía. Esta epidemia desconocida en las generaciones pasadas y del gobierno que dictó medidas sobre pebriscos, inundaciones, y otras calamidades extraordinarias, eventuales y pasajeras, merece mas altas consideraciones, y no podrá menos de ser objeto,

de una ley, cuya proyección es de exponer presentando el
gobierno y las Cortes á la sanción de S. M., y los
sentimientos humanitarios de la Diputación deben
llegar en este sentido por conducto de su digno y
celoso Presidente hasta los pies del Trono. En
tanto, y toda vez que el sédium continúa en el año
presente causando aun mayores estragos, y que
el Ayuntamiento de Luroga perdió en todo ello,
no solo la cuarta parte de su cosecha, que marca
el artículo 26 de la citada Real orden de 10 de Di-
ciembre de 1847, sino la producción del vino en
su totalidad, cuyo quebranto alcanza, según el
expediente, á setecientos sesenta y ocho mil reales,
la comisión no puede menos de proponer el cum-
plimiento en todas sus partes del artículo 30,
del citado Real decreto de Instrucción, que ya
debía tener presente en el año de mil ochocientos
cincuenta y ocho, el Sr. Gobernador de la Provincia
(en cuyas Autoridades se repartieron las atribuciones
de las antiguas Intendencias) para haber de verifi-
car este expediente y pararlo á la Administra-
ción de Hacienda pública para los efectos que
aquel artículo expresa, ya que, en dicho año no
se reunió el Consejo ó no se siguió acordar el



perdon de que se trata, la Corporacion provincial. = Esto es lo que procede segun la ley, y lo que S. E. se servira deliberar, como fiel observador de la misma. Lugar 17 de Noviembre de 1860. = Alejandro Justian

Excmo. Señor: = El expediente instructivo que formó el Ayuntamiento de Pivas del Sal sobre la importancia del daño causado por el epidemio, está arreglado á quanto marca la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y decreto de S. E. de Mayo de 1848. Las consideraciones y hechas emitidas por esta Comision al examinar el de Quiroga en esta propia fecha, son tambien aplicables á Pivas del Sal, pues que está en idéntico caso. = El daño que ha de ser baxo en la riqueza inmueble alcanza á trescientos, ca torce mil cuatrocientos veinte y cuatro reales, aun tomando el baxo tipo de veinte y cuatro reales el canasto de vino, que servirá

tambien para Luroga, a cuya merced debieran un-
garse los perceptores de rentas si el producto líquido
imponible ha de ser una realidad. Esta caja representa
las tres cuartas partes del capital imponible, y en
Luroga aun es mayor el quebranto: por tanto am-
bos pueblos estan en el caso de lo articulo 26 y 30.
de la citada Instruccion, y V. E. en su cumplimiento
se servira acceder al porden que solicitan. Lugo 11.
de Noviembre de 1860. = Alejandro Guislan. =

"Como Sr. la Comision ha examinado los expedientes de
Chantada, Labrada y Carballedo sobre la carencia absoluta
de las cercas de vino de siete a ocho años, y encuentra
plenamente probados los hechos que son objeto de estos expe-
dientes. Por tanto, y porque esta muy en la conciencia de
la Comision, y es un hecho notoriamente reconocido la
calamidad que por efecto del epidemio de la vin; para hace
siete años, ocho con el actual, sobre los partidos de Chan-
rada, a que se refieren estos expedientes, y sobre los de
Monforte y Luroga en esta Provincia, y urgente su re-
medio; la Comision es de opinion de que V. E. se digne
acoger sus justas peticiones en lo que le sea posible,
a fin de que a las tres referidas poblaciones se les socorra
por cuenta del fondo de beneficencia, y en lo que sea



mandando con gracia al Gobierno de S. M. para
 que se suspenda la Exaccion de la mitad del im-
 pore del primer trimestre del año proximo de mil
 ochocientos sesenta y uno, segun se mando respecto
 a la Provincia de Orense por Real orden de
 catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
 y ocho inserta en el Boletin de la misma Pro-
 vincia n.º 26 correspondiente a dias de febrero de mil
 ochocientos cincuenta y ocho, mientras se instru-
 yen los oportunos expedientes justificativos de la
 importancia liquida del dafio, que cada distrito
 esta sufriendo, para la concecion del perdon con-
 veniente, en conformidad al caso segundo de la
 referencia de los parrafos segunda de los articu-
 los segundo y octavo y los anteriores veinte y siete
 y treinta de la Instruccion veinte de Dicie-
 bre de mil ochoc. cuarenta y siete. Es mi
 opinion. Lugo 17 de Diciembre de mil ochoc.
 reverencia José de Arz y Que. Y la Dipu-
 tacion aceptando en todas sus partes lo pre-

puesto por la Comisión, acordó prestar todo su apoyo
a la justa petición de dichos ayuntamientos, porque
consta de una manera evidente y es público que la fal-
ta de la cosecha del vino por haber acometido a la vin-
ta el cadium, que se ha estacionado ya por decirlo así en
casi todos los puntos de la Provincia y de Galicia donde
había viñedo.

Se leyó igualmente el dictamen de la Comisión en-
cargada de informar sobre la instancia de Antonio
Lopez Lier, vecino de Baderno, distrito de Caurel, soli-
citando que de los fondos de calamidades públicas se
le indemnizen los perjuicios que le causó el incendio
ocurrido en su casa el día catorce del actual, re-
diciéndole al estado de mendigar, cuyo dictamen a
la letra dice así: "La Comisión encargada de infor-
mar sobre este expediente observa que si bien es jus-
ficado que la casa de Antonio Lopez Lier, vecino de
Baderno, construida en regular forma para la cómoda
vivienda de su dueño, ha sido presa de las llamas
el catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta
y nueve con todas las muebles, ropas y
ropas que constituirán toda su escasa fortuna,
regulada por las Cortes en seis mil quinientos cu-



no pueda la Diputación atender á todo su importe con los fondos de la Provincia, que tienen su objeto y aplicación particular en los distintos capítulos del presupuesto; sin embargo puesto que ya no habrá que recorrer otras calamidades públicas en el año que vá á finalizar, y que por consiguiente subsisten fondos con este destino y para incendios, según disposiciones recientes, la Comisión opina: que en lugar de los seis mil quinientos reales se socorra en parte la desgracia y angustiosa situación de Lopera hier con un donativo de mil quinientos reales si otra cantidad mayor pero módica que á juicio del Excmo. Sr. Gobernador pueda convenir y conciliarse con el estado de los fondos y el justo apoyo de aquel desgraciado. V. E. acordará lo que mejor estime. Lugo 13 de Noviembre de 1860. Esteban Guisán. Estanislao Camba. Y la Diputación conforme.

en un todo con el anterior dictamen, acordó que se
la partida consignada en el presupuesto corriente
para calamidades públicas se socorra al Antonio
Lopez por los mil quinientos reales que pro-
pone la Comision oficiandose al Excmo. Sr. Gober-
nador Civil de la Provincia para que se sirva
disponer la expedicion del oportuno libramiento.

Con lo cual, y no habiendo otros asuntos de que
tratar se levanta la sesion que firma el Sr. Presid.^{te}
conmigo el Sr. Sec. de que certifico.

El Presidente:

J. L. L. L.

Ant.º Camba

1810





Señor del 28 de Noviembre de 1860.

Recordando los Señores Diputados que al margen se exponen se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una Real orden con la fecha 30 de Octubre último por la que se dispone se destinen a Obras de establecimientos provinciales y municipales de beneficencia diez millones ochocientos mil reales de los treinta millones adjudicados a dicho ramo del crédito extraordinario concedido para Obras públicas por la Ley de 1.º de Abril de 1859, y que de aquella suma se destinen trescientos sesenta mil a esta provincia con la condición de que por la misma se invierta por lo menos en obras de fomento provincial y municipales y bienes propios de la Real Audiencia del indicado ramo una cantidad doble de la que como más antes se concedió del presupuesto extraordinario, a cuyo fin reconvoque a sesión extraordinaria a la Diputación

con provincial con objeto de que sea la cantidad con que debora contribuir al coste de las obras en la inteligencia de que la referida suma habra de realizarse en un año a lo mas; que los presupuestos fijen tambien las partidas que podran invertirse en obras municipales y el numero de años en que les sera dable facilitarlas, entendiendo igualmente que no deberan ser mas de seis que se evite el uso de la Diputacion y Ayuntamiento a fin de que estén para el importante como objeto de que se trata la mayor suma que sea posible.

Enterada la Diputacion de cuanto en dicho Real orden se dispone y teniendo en cuenta que por la Junta provincial de Beneficencia, de acuerdo con esta Corporacion, se ha elevado ya al Sr. Prmo de S. M. para su superior aprobacion, los programas de dos establecimientos de planta, a saber un Hospital provincial y una casa de Beneficencia que son indispensables, cuando menos en esta Capital, cuyo coste aproximado sera el de dos millones, de realy, y considerando en fin la penuria y escasez de los fondos provinciales, la miseria



general de la Provincia, y las infinitas atenciones que poran sobre su presupuesto, acordó por unanimidad de los Señores concurrentes, votar para esta presente atención, la suma de un millón cuatrocientos mil r.^s en el periodo de seis años en la forma siguiente: En el presupuesto adicional que habrá de formarse en la primavera próxima cuatrocientos mil reales, contando con cien mil que ya figuran en el ordinario de dicho año para obras en el Hospital, y realizando los trescientos mil restantes con los sobrantes que resulten en el Arqueo que se practique en 31 de Marzo, y si fuere aun necesario, con el producto del 5 por 100 del fondo supletorio para el presupuesto provincial que debe existir en depósito para el año entrante en ^{la} tesorería, y en los cinco años restantes un millón de reales o sean doscientos mil reales en cada uno de los años, sin perjuicio de disminuir estas sumas en el presupuesto en la proporción que ocurran los fondos generales de la Beneficencia provincial con los bienes, rentas y cuentas que se descubran

tambien se dio cuenta y la Diputacion quubo
entrada de una comunicacion de F. L. Suñer
de obras publicas, autorizando al Ayuntamiento de ca-
minos D. Tomas Leri para pasar a continuar
sus servicios a las ordenes de la Diputacion en concep-
to de Director de Caminos vecinales para que
habia sido nombrado en Agosto ultimo.

Y no habiendo mas asuntos pendientes, el Sr.
Presidente levanto la sesion firmando la presente
auto conmigo el vocal Secretario de lo que
certifico.

El Presidente

J. L. L.

Ant. Camba
rio

